REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0590864
Recurrente: Inversiones [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0406

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025,** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad Inversiones [redacted], SRL. contra la sentencia núm. 655-2024-SSEN-248 de fecha 18 de septiembre de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0590864
Recurrente: Inversiones [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Departamento Judicial de Santo Domingo cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 7 de octubre de 2024, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la entidad Inversiones [redacted] SRL., representada por su gerente [redacted].

2. La defensa al recurso fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 18 de octubre de 2024, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Dence [redacted] y Ubensio [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario adeudado, indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y reparación por daños y perjuicios contra la entidad Inversiones [redacted] SRL., y [redacted], dictando la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0590864
Recurrente: Inversiones [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 1444-2023-SSEN-00042 de fecha 14 de julio de 2023, la cual excluyó a [redacted], rechazó la demanda en cobro de prestaciones laborales por improcedente, debido a que la dimisión se produjo con posterioridad al despido y, en consecuencia, condenó al pago de derechos adquiridos, salario adeudado y la reclamación por daños y perjuicios.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación de manera principal, por [redacted] y de manera incidental por [redacted] y [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 655-2024-SSEN-248, de fecha 18 de septiembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Se rechaza el medio de inadmisión invocado por la parte recurrida Inversiones [redacted] SRL, por improcedente, mal fundado, carente de base legal. **SEGUNDO**: DECLARA, en cuanto a la forma, REGULAR los recursos de apelación interpuesto el primero por [redacted] en fecha veinticuatro (24) de julio del año 2023 en contra de la sentencia laboral núm. 1444-2023-SSEN-00042 de fecha 14 de julio del año 2023, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo y el otro Secundario por los señores [redacted] y [redacted] de fecha dos (02) de abril del año 2024, en contra de la sentencia No. 1139-2024-SSEN-00015, de fecha

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0590864
Recurrente: Inversiones [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

veinticinco (25) de marzo del año 2024, dictada por la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, por haber sido hecho conforme a la ley y al derecho. **TERCERO**: En, cuanto al fondo, ACOGE parcialmente ambos recursos y la corte actuando por propia autoridad y contrario imperio de la ley, revoca la sentencia núm. 1139-2024-SSEN-00015 de fecha 25 de marzo del año 2024, dictada por la Presidencia del Juzgado de Trabajo de Santo Domingo y declara como bueno y válido el acto No. 300/2023 de fecha 22 de agosto del año 2023, del ministerial [redacted], alguacil ordinario del 3er. Tribunal colegiado de la cámara penal del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional y a su vez declara buena y valida la oferta real de pago realizada por la compañía Inversiones Franklin SRL, aceptada por el señor [redacted], por un valor de RD$ 127,732.44 por concepto de pago de los derechos adquiridos e indemnizaciones por daños y perjuicios y salarios dejados de pagar que contiene la sentencia laboral núm. 1444-2023-SSEN-00042 y de fecha 14 de julio del año 2023, dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito judicial de Santo Domingo. para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: Se declara injustificado el despido realizado por la compañía Inversiones [redacted] SRL por no haber probado el hecho material del despido realizado y por vía de consecuencia se condena a la compañía Inversiones [redacted] SRL, al pago de las prestaciones laborales del señor [redacted], resultante a) veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso ascendente a la suma de RD$ 29,378.44 b) sesenta y tres (63) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía ascendente a la suma de RD$66,101.49, c) mas seis (6) meses de salario ordinario según lo establecido en el artículo 95 ordinal 3ro; del Código de Trabajo ascendente a la suma de RD$ 150,000.00, para un total de RD$ 245,479.93 Todo en base a un tiempo de tres (3) años de vigencia, devengando un salario de RD$ 25,000.00 pesos mensuales, Se

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0590864
Recurrente: Inversiones [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

excluyen los señores [redacted] y [redacted] por no ser empleadores del señor [redacted] ya que la compañía Inversiones [redacted] SRL, es una persona moral debidamente constituida por lo que puede actuar en justicia. **CUARTO**: Se compensan las costas del procedimiento" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos, y consecuente violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. **Segundo medio:** Errónea aplicación de la norma jurídica" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida plantea de forma principal en su memorial de defensa lo siguiente: a) la inadmisibilidad del recurso de casación sustentado en que las condenaciones que impone la sentencia impugnada no sobrepasan la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0590864
Recurrente: Inversiones [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

cuantía de los veinte (20) salarios mínimos como lo establece el artículo 641 del Código de Trabajo; y b) condenar a la parte recurrente al pago de una indemnización contenidas en el artículo 56 de la Ley núm. 2-23, citada, por evidenciarse que la sentencia impugnada no era susceptible de recurso de casación.

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

a) En cuanto a la inadmisibilidad por la cuantía de las condenaciones

9. En ese orden, debe precisarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que respecto del régimen de la cuantía establece en la parte final del párrafo 3 del artículo 11, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación …no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0590864
Recurrente: Inversiones [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante despido ejercido en fecha 20 de febrero de 2023, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 1/2021 de fecha 14 de julio de 2021, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00), para los trabajadores del sector privado no sectorizado, por lo que para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$420,000.00).

12. La sentencia impugnada modificó la decisión dictada por el tribunal de primer grado y estableció las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) veintinueve mil trescientos setenta y ocho pesos con 44/00 (RD$29,378.44) por 28 días de preaviso; b) sesenta y seis mil ciento un pesos con 49/100 (RD$66,101.49) por 63 días por auxilio de cesantía; y c) ciento cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$150,000.00) por indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo; para un total en las condenaciones de doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y

nueve pesos con 93/100 (RD$245,479.93), suma que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede que se declare inadmisible el presente recurso, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de valorar los medios propuestos, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

b) En cuanto a la condenación de la multa civil

13. En ese contexto, la Ley núm. 2-23 establece en su artículo 56 que …*el recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez* (10) *salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.*

14. En ese tenor es importante hacer constar que la mala fe, el abuso y la temeridad notoria al ser conceptos jurídicos indeterminados, corresponde apreciarlos a los tribunales de justicia, convirtiéndose por ello en un tema

extremadamente casuístico[1] y cuya facultad sancionadora entra en la discrecionalidad de los jueces apoderados[2].

15. En ese sentido, la sola solicitud de una parte de un recurso que resulta inadmisible no implica automáticamente su condenación por abuso y temeridad o mala fe procesal, sin que el tribunal establezca en el caso apoderado que la parte recurrente esté actuando en forma notoria de mala fe[3], que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud, sin hacerlo constar en el dispositivo.

16. De conformidad con las disposiciones establecidas en la parte final del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por haber sucumbido ambas partes en sus pretensiones.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

[1] [redacted], *La Multa por Temeridad y Mala Fe en el Proceso Laboral.* Editorial Bomarzo Albacete, España, 2004, pág. 37.
[2] [redacted] J., *La Temeridad en Procesos Laborales*, Revista núm. 15, 1983, pág. 426.
[3] V., Couture, *Vocabulario Jurídico*, pág. 127.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2024-R0590864
Recurrente: Inversiones [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la entidad Inversiones [redacted], SRL. contra la sentencia núm. 655-2024-SSEN-248 de fecha 18 de septiembre de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im